



RESOLUCIÓN No. 006/2020

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 023/2015 de 13 de julio del 2015, renovó el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR TAME EP, el mismo que fue modificado posteriormente por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. 05/2020 de 14 de febrero de 2020, en las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Quito – Fort Lauderdale y/o Chicago y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; y,
- Guayaquil y/o Quito y/o Panamá y/o Fort Lauderdale y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;

El equipo de vuelo autorizado está conformado por aeronaves: Embraer 190; Airbus A-319, A-320, A-330 y demás de su familia o clase; y, ATR 42-500;

El permiso de operación tiene un plazo de cinco (5) años, contado a partir del 20 de julio de 2015, es decir, hasta el 20 de julio de 2020;

QUE, mediante oficio Nro. TAME-TAME-2020-0154-O de 18 de mayo de 2020, el Gerente General Subrogante de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" solicitó la renovación de su permiso de operación para continuar explotando los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las mismas rutas, frecuencias y derechos que tiene autorizadas;

QUE, mediante Decreto 1061 de 19 de mayo de 2020 el señor Presidente de la República dispuso la extinción de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", en cuyo artículo 2 se estableció que el Gerente de la Empresa Pública en conjunto con la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas (EMCO EP), tiene la obligación de gestionar las acciones necesarias para que disponga de activos líquidos, para cubrir la mayor cantidad de obligaciones existentes en el proceso de liquidación;

QUE, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Extracto de 22 de mayo de 2020 aceptó a trámite la solicitud presentada por la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP";

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0070-M de 22 de mayo de 2020, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social, realice la publicación del Extracto de la solicitud correspondiente a la petición de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la página web institucional, lo cual fue atendido por la mencionada servidora pública mediante memorando Nro. DGAC-AX-2020-0159-M de 26 de mayo de 2020;



QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0053-O de 25 de mayo de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil remitió a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", el Extracto de la solicitud, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) del Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, a través de memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0077-M de 26 de mayo de 2020 requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica, procedan con la evaluación técnico – económica y legal correspondiente y emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la mencionada aerolínea;

QUE, mediante Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, el CNAC resolvió en su artículo 2: *"Suspender por el mismo período [del 01 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2021] las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, previstas en el literal c) del Artículo 45; y, de las solicitudes de suspensión total o parcial de los mencionados permisos, establecido en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Salvo lo mencionado, el resto de requisitos y procedimientos establecidos reglamentariamente, incluida la publicación en la página web institucional, se mantienen sin alteración y deben ser cumplidos por los interesados y por la Secretaría del CNAC"*;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0067-O de 05 de junio de 2020, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil informó al Gerente, Subrogante de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", que *"...no deberá realizar la publicación del Extracto dispuesta en el oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0053-O..."*, toda vez que se da por cumplido tal requisito, al haberse publicado ya en la página web institucional de la DGAC, conforme se establece en el Art. 2 de la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, que *"ha sido emitida dentro del plazo otorgado para realizar la publicación del Extracto de su solicitud de renovación del permiso de operación internacional"*;

QUE, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. DGAC-DASJ-2020-0622-M de 08 de junio de 2020, emitió el informe legal sobre la solicitud de TAME EP, señalando en lo principal dentro de su análisis que no resulta conveniente desde el punto de vista del interés público que se atienda favorablemente el pedido de renovación solicitado por la Empresa Pública, siendo lo más aconsejable que el CNAC niegue porque al estar ante un proceso de extinción no cabe que el organismo mantenga una autorización que constituya una oferta ficticia de transporte aéreo, que quedaría insatisfecha por no ser cumplida;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0015-M de 09 de junio de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo presentó el informe técnico – económico respecto de la solicitud de TAME EP, que en lo principal considera pertinente se otorgue la renovación del permiso de operación internacional, regular, de TAME EP y se actúe en armonía con el aspecto legal conforme corresponde al Decreto 1061 de 19 de mayo de 2020, es decir, cumpliendo cada etapa de dicho proceso;

QUE, con los informes presentados por las áreas administrativas de la DGAC sus informes con los criterios técnico económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2020-014-I de 15 de junio de 2020, que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación en sesión ordinaria Nro. 003/2020 de 29 de junio de 2020, en la cual resolvió convocar a la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador



"TAME EP" a una Comisión General para que a través de su Gerente General explique cuáles son las pretensiones actuales de la empresa tomando en consideración el proceso de liquidación dispuesto por el señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto 1061 de 19 de mayo de 2020, a fin de contar con suficientes elementos de juicio para poder resolver sobre el pedido de renovación del permiso de operación internacional presentado; misma que se llevaría a cabo el lunes 06 de julio de 2020 a las 15h30, lo cual fue notificado a la administrada mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0078-O de 01 de julio de 2020;

QUE, el Gerente General de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" mediante oficio Nro. TAME-TAME-2020-0215-O de 03 de julio de 2020, solicitó el diferimiento por quince días de la Comisión General a la cual fue convocado, con la finalidad de poder presentar sus pretensiones actuales conforme ha sido requerido por el CNAC;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0082-O de 07 de julio de 2020, el Presidente del CNAC manifestó que con sustento en la Constitución de la República del Ecuador artículo 76, numeral 7, se aceptó el pedido de diferimiento pero no por el tiempo requerido, en virtud de que el permiso de operación regular, internacional de su representada se encuentra próximo a caducar, por lo expuesto, se informó que la mencionada diligencia se realizaría el día miércoles 15 de julio de 2020, a las 09h00;

QUE, el pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión extraordinaria Nro. 005/2020 de 15 de julio de 2020, conforme lo establecido en el orden del día, punto uno que correspondía a la Comisión General convocada a la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", conoció el oficio Nro. TAME-TAME-2020-0238-O de 14 de julio de 2020, mediante el cual el Gerente General de la señalada Empresa, manifestó lo siguiente: *"La Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", con Oficio Nro. TAME-TAME-2020-0154-O, presentó la solicitud para la renovación del permiso de operación regular internacional, antes renovado con Acuerdo Nro. 023/2015, de 13 de julio del 2015, por el plazo de cinco años a partir del 20 de julio del 2015, de conformidad con lo que dispone el Art. 114 del Código Aeronáutico. Después de varias modificaciones al permiso de operación, se disminuyeron rutas que estuvo operando la Empresa, quedando actualmente con dos rutas que son las siguientes: Quito – Fort Lauderdale y/o Chicago y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; y la ruta Guayaquil y/o Quito y/o Panamá – Fort Lauderdale y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. A consecuencia de la emergencia sanitaria, TAME EP dejó de operar en vuelos regulares en dichas rutas, sin embargo, dentro de la misma se realizaron varios vuelos humanitarios, cumpliendo con su misión de conectividad y de servicio a la población ecuatoriana. Como es de conocimiento público, con fecha 19 de mayo del 2020, el Presidente Constitucional de la República emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 1061, en el que señala: "ARTICULO 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías." Considerando lo expuesto anteriormente, debo informar que, TAME EP se encuentra dentro del proceso de extinción y de liquidación, por lo que, en cumplimiento al Decreto citado, la Empresa ha tenido que realizar varias acciones dentro de las áreas operativa y comercial, las mismas que han expuesto la situación actual, indicando que se deben devolver las dos aeronaves Airbus A319 y A320, que se encuentran en arrendamiento y no contamos con otras aeronaves con la autonomía requerida para la operación a Fort Lauderdale; además, el área comercial ha informado que se ha dado por terminados los contratos de sistemas internacionales para la venta y comercialización de*



pasajes, lo que deja en evidencia que, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", ya no puede seguir cumpliendo con el objeto de su creación de prestar servicio de transporte aéreo. El Consejo Nacional de Aviación Civil en apego a sus atribuciones legales, deberá tomar la resolución que en Derecho corresponda";

QUE, en la misma sesión extraordinaria Nro. 005/2020, se estableció como punto número 2 del orden del día, el siguiente: "Resolución de la solicitud de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada", dentro del cual el Pleno del CNAC luego de analizar los pronunciamientos de las áreas técnica y legal de la Dirección General de Aviación Civil; el Decreto 1061 de 19 de mayo de 2020 en el que se dispone la extinción de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP; el contenido del oficio Nro. TAME-TAME-2020-0238-O de 14 de julio de 2020; y, haber determinado que no habría afectación en el servicio a Fort Lauderdale por cuanto existe la oferta de otros operadores aéreos desde Quito y Guayaquil hacia ese destino e inclusive a Miami en Estados Unidos de América, resolvió: NEGAR el pedido de renovación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", toda vez que si bien la solicitud fue presentada antes de la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 1061, legalmente ya no sería procedente la renovación aún más por lo manifestado por la propia empresa en el oficio Nro. TAME-TAME-2020-0238-O de 14 de julio de 2020;

QUE el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que una de las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil es la de otorgar las concesiones y permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; en el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; en el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- NEGAR el pedido de renovación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", toda vez que con la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 1061, en el que se dispone la extinción de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP, legalmente ya no sería procedente la renovación aún más por lo manifestado por la propia empresa en el oficio Nro. TAME-TAME-2020-0238-O de 14 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2.- Una vez cumplido el plazo de vigencia del Acuerdo Nro. 023/2015 de 13 de julio del 2015, mediante el cual se renovó el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR TAME



EP, que fue modificado posteriormente por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. 05/2020 de 14 de febrero de 2020, los mencionados Acuerdos dejarán de estar vigentes.

ARTÍCULO 3.- En contra de la presente Resolución "la aerolínea" puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 15.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a **22 JUL 2020**

PABLO EDISON GALINDO MORENO
Mediante Decreto No. 0001-2019
SERVICIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
CON PABLO EDISON GALINDO MORENO
SANCIONADO CON 15 DÍAS DE SUSPENSIÓN DEL
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE
EJECUTIVO EN
Ecuador, 2019
Fecha: 05/07/2019 13:12:48:02

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.**



Firmado electrónicamente por:
**ANYELO PATRICIO
ACOSTA ARROYO**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

En Quito, D.M., a **22 JUL 2020** **NOTIFIQUÉ** el contenido de la Resolución No. 006/2020 a la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", al correo electrónico Esteban.Riofrio@tame.com.ec señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ANYELO PATRICIO
ACOSTA ARROYO**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

MQP/SRC.